EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare

Expediente:	056600207039
Radicado	AU-02834-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha: 24/08/2021	Hora: 16:41:34 Folios: 3

San Luis,

Señores,
BAGRES RIO CLARO S.A.S
ESTEBAN ALVAREZ GARCÍA (Representante legal o quien haga sus veces)
Teléfono: 317 21 92 – 317 32 10
Correo Electrónico: bagresrioclaro@une.net.co
Cra 25 # 12 Sur 59 Oficina 9813
Medellín, Antioquia.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600207039.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R Fecha: 23/08/2021

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante una **SOLICITUD** con radicado **N° 131- 3105 del 28 de agosto de 2009,** el señor **ESTEBAN ALVAREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71.786.178**, en calidad de representante legal de la empresa **BAGRES RIO CLARO S.A.S,** reconocida con **Nit: 900298279,** presento ante esta Corporación trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, pecuario e industrial, en beneficio del predio denominado "Finca La Hinojosa" distinguido con **FMI: 018-117378,** ubicado en la vereda La Fe, Jurisdicción del municipio de San Francisco.

Que, a través de la **Resolución N° 112-7554 del 24 de diciembre de 2009,** se otorgó la concesión de aguas superficiales, para uso doméstico con un caudal de 0.181L/s y pecuario con un caudal de 5540,5L/s para un caudal total de 5540,681L/s, solicitado por el señor **ESTEBAN ALVAREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71.786.178**, en calidad de representante legal de la empresa **BAGRES RIO CLARO S.A.S**, en beneficio del predio denominado "Finca La Hinojosa" distinguido con **FMI: 018-117378,** ubicado en la vereda La Fe, Jurisdicción del municipio de San Francisco.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que, conforme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución Nº 112-7554 del 24 de diciembre de 2009,** la concesión de aguas fue otorgada por un periodo de diez (10) años, contado a partir de la notificación del Acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.
12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.7.4, señala: *Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución Nº 112-7554 del 24 de diciembre de 2009** y el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, se entiende que ha expirado la vigencia de la concesión de aguas otorgada, por lo que se procederá a ordenar el archivo definitivo del Expediente **Nº 056600207039.**

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente **Nº 056600207039**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **BAGRES RIO CLARO S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ESTEBAN ALVAREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 71.786.178**, o quien haga sus veces, que, en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, deberá presentar ante Cornare solicitud de concesión de aguas, en beneficio del predio denominado "Finca La Hinojosa" distinguido con **FMI: 018-117378,** ubicado en la vereda La Fe, Jurisdicción del municipio de San Francisco.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la empresa **BAGRES RIO CLARO S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ESTEBAN ALVAREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 71.786.178**, o quien haga sus veces, el cual puede ser localizado en la Cra 25 # 12 Sur 59 Oficina 9813, Medellín, Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10)

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. (a 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 5(16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE PEREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES
Expediente: **05600207039**
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 23/08/2021
Revisó: Isabel C. Guzmán B.